

disposición en planta para ajustarse con más exactitud al escarpe que define la margen del río.

3.ª La Inspección y vigilancia de las obras durante su explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Organismo beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

4.ª Se concede autorización para ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, quedando obligado el beneficiario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse de interés público o privado como consecuencia de las obras legalizadas.

7.ª El beneficiario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda obligado el beneficiario al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª Esta legalización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Caducará esta legalización por incumplimiento de cual-

1. Justino Rodríguez	3,04 a.	18. Ladialaco Rodrigo	0,90 a.	35. Prudencio Arranz	17,10 a.
2. Jesús Fernández	5,20 a.	19. Rosario Pérez	1,65 a.	36. Indalecio Barrio	1,00 a.
3. Feliciano Larra	9,20 a.	20. Máximo Ortega	2,30 a.	37. C. de A. de B.	7,60 a.
4. Valentín Larra	6,72 a.	21. J. L. Valcárcel	4,00 a.	38. Lucio Díez	4,80 a.
5. Mariano Arranz	21,20 a.	22. Rosario Pérez	1,65 a.	39. Suceso Fernández	3,68 a.
6. Mauro Pérez y Hnos.	20,14 a.	23. Feliciano Lara	1,33 a.	40. Agapito García	1,40 a.
7. Rosario Pérez	6,12 a.	24. Ayto. de Saldaña	2,16 a.	41. Mauro Moral	2,16 a.
8. Ruperto Lara	9,60 a.	25. Amador González	2,38 a.	42. Máximo Fernández	1,40 a.
9. Felicitos García	6,60 a.	26. Honorato Antón	3,12 a.	43. Vicente García	0,64 a.
10. Ponce León	4,76 a.	27. Emilio Sancho	12,23 a.	44. Suceso Fernández	18,04 a.
11. Angeles Pérez	4,72 a.	28. Máximo Ortega	12,78 a.	45. Aurelio Cámara	0,72 a.
12. Mauro Pérez	4,42 a.	29. Finca Recoral	0,28 a.	46. Capellanía de S. L.	28,60 a.
13. Amador González	6,80 a.	30. Lucio Fernández	12,58 a.	47. Ayto. de Sarracín	23,40 a.
14. Valentín Larra	17,55 a.	31. Ismael Moral	2,80 a.	48. Finca R. Sarracín	8,64 a.
15. Valentín Larra	0,32 a.	32. Máximo Fernández	0,12 a.	49. F. Ponce de León	21,45 a.
16. Ruperto Lara	9,37 a.	33. Ayto. Sarracín	1,80 a.	50. Aurelio de la Cámara	3,50 a.
17. Angeles Pérez	11,49 a.	34. Máximo Fernández	20,46 a.		

Lo que se hace público en cumplimiento del citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con objeto de que el día 8 de julio próximo, a las cinco de la tarde, se personen los propietarios interesados, a quienes también se cita personalmente mediante cédula, en el Ayuntamiento de Sarracín, advirtiéndoles de su derecho de ser asistidos de un Perito y de un Notario, con objeto de extender acta previa a la ocupación que señala la vigente legislación.

Burgos, 24 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe.—5.462-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de enero de 1964 por la que se ejercita el derecho de tanteo y se adquiere por el Estado a «Cargo Exprés, S. A.», una fuente de piedra del siglo XVI o comienzos del XVII.

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de esa Dirección General que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiere por el Estado una fuente de piedra del siglo XVI o comienzos del XVII, cuya exportación ha sido solicitada por «Cargo Exprés, S. A.», valorándola en cincuenta mil pesetas (50.000).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, ha resuelto que se ejercite dicho derecho de tanteo y se adquiere la citada fuente en la cantidad que ha sido valorada a los efectos de exportación, con destino a uno de los jardines del Patrimonio Nacional, cuya restauración se está llevando a cabo, y que su importe de 50.000 pesetas se abone con cargo a los fondos que por derechos de exportación tiene recaudados la indicada Junta de Califica-

quiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Mejora de curva entre los puntos kilométricos 230 y 231 de la carretera nacional de Madrid a Irún».

En el expediente de expropiación forzosa número 17/1964 instruido con motivo de las obras de «Mejora de curva entre los puntos kilométricos 230 y 231 de la carretera nacional de Madrid a Irún», incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiaciones Forzosas de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las siguientes fincas:

ción, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de marzo de 1964 por la que se dispone que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiere con destino a un museo del Estado el cuadro de autor desconocido «Retrato de caballero, señora y niña».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por escrito fechado en Barcelona en 16 de enero del corriente año, que tuvo entrada en las oficinas de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el día 22 del mismo mes; don Enrique Henere, Apoderado de IBETSA, y debidamente autorizado a todos los efectos, en nombre y representación de la expresada Entidad solicitó la exportación de tres retratos al óleo de autor desconocido, acompañando las fotografías y relaciones correspondientes y valorando cada una de las expresadas obras en la cantidad de cien mil pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, por escrito de 28 de febrero del corriente año y en virtud del acuerdo adoptado en su sesión del día 24 del mismo mes, propuso que se ejercitara el derecho de tanteo sobre el lienzo con los retratos de «Caballero, señora y niña» de medio cuerpo, valorado en cien mil pesetas, y que figuraba en la relación con el número 1 por considerar que es obra excepcional en España, de escuela holandesa de hacia 1630, respondiendo el Tesoro Artístico que no está representado en nuestros museos ni tampoco en las colecciones privadas conocidas;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad a lo dispuesto en los artículos sexto octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de

tanteo y adquirir los bienes muebles, de los que se haya solicitado la exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho; debiéndose adquirir la obra de que se trata por el valor declarado de cien mil pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en el momento en que se entrega a la misma la obra así adquirida.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquiere con destino a un museo del Estado el cuadro de autor desconocido «Retrato de caballero, señora y niña», que mide 92 x 118 centímetros y cuya exportación ha sido solicitada por don Enrique Henere como Apoderado de Ibérica de Transacciones Comerciales, S. A. (IBETSA).

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado por el exportador, de cien mil pesetas, el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se entregue a ésta la obra de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de mayo de 1964 por la que se crea una Escuela Profesional de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Oftalmología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE OFTALMOLOGIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

I. Misión y funciones.

De acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Granada se propone las misiones siguientes:

a) La formación de Médicos especializados, en Oftalmología.

b) Estimular la investigación oftalmológica bajo la dirección de los Profesores de la Escuela y con la participación de los alumnos de la misma, tratando de constituir un Centro de Estudios Oftalmológicos Superiores.

c) El asesoramiento a la autoridad en cuestiones sanitarias relacionadas con la Especialidad de Oftalmología, tanto desde el punto de vista social como profesional.

Para participar en los cursos de esta Escuela será preciso poseer ya el título de Licenciado o Doctor en Medicina y aprobar además un examen de selección, que se efectuará en el mes de septiembre de cada año.

Al finalizar los cursos un Tribunal designado por el Director de la Escuela, de acuerdo con el Decano, juzgará y calificará a los alumnos atendiendo a su asiduidad y aprovechamiento. A los que superen dicha prueba se les entregará un

diploma de asistencia, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

II. Organización y medios de enseñanza.

Para el desarrollo de la función docente la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Granada dispone de los servicios e instalaciones de la cátedra de «Oftalmología».

El Director de la Escuela será necesariamente el Catedrático numerario de la asignatura en la Facultad de Medicina.

Los Profesores serán nombrados a propuesta del Director de la Escuela por el Decano, con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo con las normas legales vigentes.

Asimismo el cese en el cargo de Profesor será decidido por el Decano, a propuesta del Director de la Escuela.

El número de Profesores será determinado por el Director, de acuerdo con las necesidades y el número de alumnos matriculados, con la conformidad del Decano, Claustro de Profesores y, si fuera necesario, Ministerio de Educación Nacional.

Entre los Profesores de la Escuela el Director designará uno para el cargo de Profesor Secretario, que se encargará de la distribución de alumnos para las distintas enseñanzas, tanto de tipo teórico como práctico, así como de vigilar su asiduidad y aprovechamiento, encargándose de hacer cumplir en todo momento las normas dadas por el Director.

III. Planes de estudio.

a) Cursos para la obtención del Diploma de Especialidades de Oftalmología. El curso tendrá una duración de dos años académicos. Dará comienzo cada uno de ellos en los primeros días de octubre para finalizar en el mes de junio.

Se requerirá para ser admitido estar en posesión del título de Licenciado o de Doctor en Medicina; las instancias se presentarán en la Secretaría de la Escuela.

Antes de comenzar el curso se realizará la prueba de selección entre los solicitantes a que se hace referencia en el apartado I.

La asistencia tanto a las clases teóricas como a las labores prácticas será obligatoria e indispensable para poderse presentar a las pruebas finales.

Durante el primero de los cursos se estudiarán los fundamentos de la Oftalmología, la Oftalmología General y la primera parte de la Oftalmología Especial.

En el segundo curso se estudiará la segunda parte de la Oftalmología Especial y los complementos de Oftalmología.

Durante estos cursos de especialización los alumnos practicarán las diversas técnicas de exploración oftalmológica; asistirán a las sesiones operatorias, participando en ellas. Se iniciarán en las técnicas de Oftalmología Experimental y en los métodos de laboratorio empleados en el diagnóstico histo-patológico y bacteriológico en relación con la Patología ocular.

Una vez terminados los estudios y cumplidos los requisitos anteriormente señalados, los alumnos se someterán a unas pruebas finales ante un Tribunal designado por el Decano de la Facultad, que los juzgará y calificará teniendo en cuenta la asistencia, aprovechamiento, conocimientos adquiridos y méritos del trabajo científico presentado.

Aquellos alumnos que consigan superar la prueba final se les otorgará por la Facultad de Medicina un diploma de asistencia.

IV. Subordinación de la Escuela.

La Escuela Profesional de Oftalmología queda vinculada a la Facultad de Medicina de Granada.

La superior autoridad del Decano es reconocida expresamente, y con su aprobación se harán las convocatorias, régimen de enseñanza, régimen interior y programa.

V. Régimen económico.

Para el desarrollo de las actividades de la Escuela Profesional de Oftalmología se dispondrá de los ingresos en concepto de matrícula, derechos de examen y expedición de diplomas fijados por la superioridad, así como de las subvenciones o donativos que puedan otorgarse.

El presupuesto de este Centro se integrará dentro del general de la Universidad.

VI. Disposición adicional.

De acuerdo con el Decano de la Facultad, y respetando las disposiciones citadas anteriormente, que regulan el funcionamiento y régimen de las Escuelas Profesionales, queda autorizado el Director de la Escuela Profesional de Oftalmología para resolver aquellos problemas e incidencias no previstas en este Reglamento.

Aprobado por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 25 de mayo de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan Martínez Moreno.